

8.90 acc 1683/45  
DON BERNABE DOMINGUEZ ARTEAGA SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO  
DEL JUZGADO DE EJECUCIONES DE LA PLAZA DE ALCANIZ (TERUEL) DEL QUE ES JUEZ EL  
ALFEREZ PROVISIONAL DE INFANTERIA DON FRANCISCO PARDE A SANCHEZ

CERTIFICADO. Que al folio numero 15 del procedimiento sumarisimo de urgencia numero 983 seguida contra ALEJANDRO ARINO ROCAFULL, obra sentencia dictada contra el mismo que dice asi: "En Alcaniz a nueve de Mayo de Mil 939. Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero dos para ver y fallar la causa sumarisima de urgencia seguida contra Alejandro Arino Rochfull, de 45 años de edad, casado, natural y vecino de Castelseras (Teruel) oido el Ministerio Fiscal, Defensor e inculpaado y siendo Ponente en Oficial 1º honorario del C.J. M. D. Juan Gonzalez Paracuellos, y RESULTANDO. Que el procesado de antecedentes izquierdistas cuando las fuerzas rojas dominaron el pueblo se su vecindad se unio a ellos sin haber cooperado en nada, a la resistencia que a tal invasion prestaban las personas de orden del pueblo que durante la dominacion roja fue delator de los domicilios de las personas de derechas, algunas de las cuales fueron encarceladas, que intervino en registros, y se apoderó en su provecho de una finca rustica y de una caballeria propiedad de la viuda de un fusilado, huyendo al liberarse el pueblo por las fuerzas Nacionales. (Hechos Probados). CONSIDERANDO. -que los hechos imputables al procesado constituyen un delito de auxilio a la rebelion sin concurrencias de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, que define el articulo 240 delCodigo de Justicia Militar Visto el precepto citado y la Ley de 9 de Febrero de 1939 del año actual. FALLO MOS. -Que debemos condenar y condenamos a Alejandro Arino Rochfull como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas de responsabilidad criminal a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR, con las accesorias de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil durante el tiempo de la condena y para el cumplimiento de ella, le abonamos el tiempo que por esta causa ha estado privado de libertad, sin hacer declaracion de responsabilidades civiles, las que se fijaran en su dia por arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1939. Asi por esta nueva sentencia lo pronunciamos y firmamos, Jose Luis Deus Alonso, Evaristo Quintana Ruiz, Carlos Cagigas del Hoyo Juan Sanchez Merch Juan Gonzalez Paracuellos, Rubricados. .... Al folio numero 16 del presente procedimiento obra dictamen del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la 5ª. Region Militar de fecha 25 de Mayo de 1939, aprobando la sentencia que antecede. Firmado P.A. Ignacio Grau. Rubricado. .... Y para que conste y surta los oportunos efectos expido el presente con el Vº Bº del Sr. Juez en Alcaniz (Teruel) a los dieciseis dias del mes de Junio de Mil novecientos cuarenta y uno.

Vº Bº  
EL JUEZ DE EJECUCIONES

*Francisco Parde A Sanchez*  
*Parde A Sanchez*

*Bernabé Dominguez*  
*Arteaga*

19-6-41

16553

R